

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticinco (25) de marzo de 2021

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, se le confirió a la parte ejecutante el término de 3 días contados desde la notificación del auto, para que previo continuar con el trámite de rigor se corrigiera la cedula de la ejecutada DIANA YULIETH VELÁSQUEZ CUCHIA, debido a que algunos bancos acataron la cautela ya decretada y otros advirtieron el error. Encontrándose dentro del término el día 01 de marzo de 2021 se recibe al correo del despacho un escrito adecuando la demanda.


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE LA CALERA
CUNDINAMARCA**

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial El Pórtico P.H.
Demandado: Diana Julieth Velásquez Cuchia
Radicado: 2020-00105-00
Fecha Auto: 29 Abril de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente y fundada en lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso y de manera oficiosa el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR Y PRECISAR que el documento de identidad de la demanda **DIANA YULIETH VELÁSQUEZ CUCHIA** corresponde a la cedula de ciudadanía No. **52.884.043** y no como había quedado en la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre del 2020 y en la que decretó medidas cautelares, donde se había dicho que era C.C. No. 20.774.873.

SEGUNDO: ORDENAR que al momento de realizarse la notificación del auto que libro mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares conforme a las previsiones en los artículos 291 y 292 ejústem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 se integre a la misma la presente providencia, es decir esta decisión deberá notificarse con este auto,

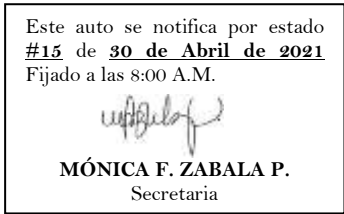
ello para plenas garantías al debido proceso – defensa y contradicción – del extremo pasivo.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión elabórese nuevamente los oficios o comunicaciones de la respectiva medida cautelar con la presente corrección de la cedula de la ejecutada y del yerro que incurrió el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
060244b7b3355fbd7aabe411f7f7b8c77c1fc166b1d6439b0ac391c85370f3e0
 Documento generado en 29/04/2021 09:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>